



Concordia (Ant.), viente (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Petición de herencia
Demandante : Yuliana María Restrepo Tangarife
Demandados : Alba Nidia Carvajal y otros
Radicado : 05 209 34 89 001 2023 00070
Interlocutorio : 167
Tema : Inadmitir demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada por a través de apoderado judicial por la señora YULIANA MARÍA RESTREPO TANGARIFE, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (...)* *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* Lo anterior, debe cumplirse con cada uno de los demandados y, deberá aportar el cotejo judicial de que habla el inciso 4 del numeral 3 de artículo 291 del CGP.
2. Deberá indicar el despacho que conoce del proceso sucesorio y la identificación del mismo.
3. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de



la demanda por parte del demandado, lo que se debe demostrar por cualquier medio.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurada por **YULIANA MARÍA RESTREPO TANGARIFE**, contra **ALBA NIDIA CARVAJAL y otros**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9929f8cf23a14a879f993dfd2df71e89be06a329c5e075ced79a87073e74ebdf**

Documento generado en 20/11/2023 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>